

SECRETARIA

DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República se ha servido disponer, que en cumplimiento del artículo 113 de la Ley de Organización de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente:

REGLAMENTO

DEL

Asilo Militar de Inválidos.

CAPITULO I.

Objeto del Asilo de Inválidos.

Art. 1. El objeto del Asilo Militar de Inválidos, que se establece en lugar del actual Batallón Nacional de Inválidos, es el de proporcionar el bienestar y cuidados necesarios, á los cuales son acreedores los individuos de tropa mutilados en campañas, y los ancianos retirados que tienen prestados muy buenos servicios militares á la Nación y que se encuentran inútiles.

CAPITULO II.

Personal del Asilo.

Art. 2. El personal del Asilo será el siguiente:

Un General ó Coronel, Jefe del Asilo.

Un capitán, encargado del Detall.

Ocho Oficiales subalternos, Ayudantes.

Dos Cocineros.

Dos Galopines.

Un Portero.

Seis mozos de aseo y refectorio.

Los Inválidos asilados no tendrán número fijo, y serán los que lleven las condiciones expresadas en el Capítulo IV de este Reglamento.

CAPITULO III.

Obligaciones y atribuciones del personal del Asilo.

Art. 3. Son obligaciones y atribuciones de los individuos que componen el personal del Asilo, las siguientes:

Del Jefe del Asilo.

Son obligaciones del Jefe del Asilo:

1° Observar y hacer observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas al establecimiento.

2° Ejercer su autoridad en todo lo relativo á la administración y servicio interior.

3° Cuidar que los asilados sean asistidos con el esmero que merecen unos servidores tan ameritados, haciendo que se les cuide en sus enfermedades, que sus alimentos sean los correspondientes á los gastos que pasa la Nación, y que los miembros artificiales y aparatos ortopédicos estén en buen estado; pero tendrán entendido que no deben tolerar alguna falta ó abuso de los referidos asilados.

4° Ejercer las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército á los coronelas, en todo lo que no se oponga á este Reglamento.

5° Presidir la Junta económica.

Son atribuciones del Jefe del Asilo:

1° Consultar la separación del Establecimiento de los Oficiales y asilados, siempre que para ello exista una causa justificada, así como las familias de éstos que hayan obtenido permiso de alojarse en el edificio del establecimiento.

2° Convocar la Junta económica.

3° Imponer, cuando sea necesario, los castigos correspondientes que señala este Reglamento.

Capitán encargado del detall.

Son obligaciones del Capitán encargado del Detall:

1° Ejercer las funciones de los Mayores de los cuerpos de tropas, en todo lo relativo al Detall del Establecimiento.

2° Hacer cumplir las disposiciones del Jefe del Asilo, y ejercer estricta vigilancia en todos los asuntos de policía y disciplina, así como en todos los pormenores del servicio y de la Administración.

3° Llevar los libros del Detall, y carpetones que siguen:

Libro de alta y baja del personal.

Idem ídem del vestuario.

Idem ídem del menaje, incluyendo el de dormitorios.

Idem de las existencias correspondientes á los comedores y cocina.

Idem de los miembros artificiales y aparatos ortopédicos.

Idem de órdenes.

Idem del servicio interior y exterior.

Idem de órdenes de pago al Pagador, en el cual constará lo recibido de la Tesorería, según la libreta de dicho Pagador.

Idem de enfermería.

Y los carpetones necesarios para expedientes de los asilados, órdenes de alta y baja del personal y vestuario, presupuestos de haberes del mes, cortes de caja del mes anterior, y además documentos de Mayoría.

4° Integrar la Junta económica.

5° Recibir los partes del delegado de la Junta económica y de los Ayudantes, y transmitirlos al Jefe del Asilo.

6° Cuidar de que todos sus inferiores, cumplan con sus obligaciones.

Son atribuciones del Capitán encargado del Detall.

Imponer los castigos correccionales que se consignan en el presente Reglamento.

De los Oficiales Ayudantes.

Son obligaciones de los Ayudantes.

1° Las de los Tenientes y Subtenientes de las compañías y escuadrones de los cuerpos, pero sin exigir de la tropa que esté á su cargo el completo servicio y deberes de la demás del Ejército, pues deben tener presente que el Asilo es un Establecimiento de descanso para hombres inutilizados en campaña y para aquellos

veteranos, cuya edad necesita cuidados especiales. Sin embargo, harán que se conserven la subordinación, disciplina, buena conducta, aseo, orden y demás cualidades propias del militar. Pondrán especial cuidado en que los alimentos sean como está mandado. Harán su servicio por turno y por semanas, funcionando en ellas como los Ayudantes en los cuerpas, al mismo tiempo que como los subalternos de guardia y de semana; vigilarán que el mayor orden se conserve en todo el establecimiento, inclusive en las habitaciones de las familias á quienes se permita vivir en él, atendiendo á las órdenes ó disposiciones dictadas por el Jefe del Asilo.

2° Desempeñar las funciones de delegados de la Junta económica, cuando para ello se les nombre.

3° Integrar la Junta económica.

4° Hacer cumplir á los asilados y servidumbre, las obligaciones que les impone el presente Reglamento, y dar parte al encargado del Detall, de las novedades ocurridas diariamente.

Son atribuciones de los Ayudantes.

Imponer los castigos correccionales que señala este Reglamento.

Delegado de la Junta Económica.

Son obligaciones del ayudante Delegado de la Junta Económica:

1° Tener á su cargo la conservación de los muebles y enseres del Asilo; vigilar que tanto en los dormitorios, enfermería, comedor y cocina, como en los demás departamentos del edificio, se tenga un completo aseo por los mozos y por los asilados; que las comidas estén prevenidas á las horas señaladas, y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

2° Dar cuenta al Capitán, encargado del Detall, de lo inutilizado en muebles,

enseres, vajillar, etc., expresando las causas.

Es un libro, que estará autorizado por el Jefe del Asilo, llevará el inventario de todas las existencias que está á su cargo, anotando la alta y baja.

Llevar un libro donde copie todos los vales que expida al comercio por efectos para el Asilo, y otro libro donde asiente los gastos que haga diariamente, y cantidades que para estos reciba de la Pagaduría, á cuya oficina rendirá cada mes la distribución del cargo respectivo. Antes de entregar la distribución, la pasará al Capitán encargado del Detall para que la revise, y este Capitán, después de revisada, la pasará igualmente al Jefe del Asilo para su aprobación.

4° Recibir, personalmente, todos los artículos de consumo, siendo responsable de la calidad y cantidad estipulados en los contratos.

5° Llevar un libro, que se llamará de existencias y hacer constar en él la entrada y salida de efectos, comprobando la alta y baja debidamente.

De los cocineros, galopines y mozos de asco.

Los cocineros, galopines y mozos de aseo, deberán ser de buena conducta, no permitiéndoseles, por ningún motivo, que establezcan comercio alguno con los asilados, ni introduzcan al Establecimiento otros objetos, alimentos, etc., que los que permita el Jefe del Asilo por orden expresa.

Del portero.

El portero será nombrado de preferencia entre los antiguos Sargentos del Ejército, con tal que esté útil para llevar su comisión.

El portero tendrá el deber de cuidar de la entrada y salida de personas y efectos, según las órdenes que reciba.

De los enfermos.

En el caso de tenerse enfermos que necesiten cuidados especiales, el Jefe del Asilo pedirá á la Secretaría de Guerra, enfermeros del Cuerpo Médico Militar; estos enfermeros serán los que tenga á su cargo la Enfermería.

Cuando el Médico comisionado por la Secretaría de Guerra, visite á los enfermos, el enfermero que tenga el mando sobre los demás, le informará del estado en que se hallen aquellos, y se enterará del método que anote en el libro de prescripciones, para sujetarse á él, en el tratamiento de cada hombre.

Los enfermeros cuidarán de administrar los alimentos y medicinas á las horas señaladas por el médico. Mantendrán un escrupuloso cuidado en la enfermería y botiquín, y conservarán todo en el mejor orden y aseo.

El enfermero que tenga el mando sobre los demás, llevará un libro en que consten los muebles de la enfermería y efectos del botiquín, y pedirá al Ayudante, Delegado de la Junta Económica, lo que necesite, para que éste lo haga con el Jefe del Asilo.

De los Inválidos Asilados.

Los inválidos que sean recibidos en el Asilo, se destinarán á una de las Secciones que estén al mando de uno de los Oficiales Ayudantes; deberán observar una conducta honrosa, propia de los soldados á quienes la Patria admite en un Establecimiento destinado exclusivamente á hombres ameritados en el servicio de las armas; serán obedientes y respetuosos con sus superiores, y si tuvieren que ex-

poner alguna queja, la manifestarán á sus Jefes, por los conductos, con la subordinación debida; reconocerán como superiores á los Cabos y Sargentos que funcionen como tales en las Secciones, serán asistidos en sus enfermedades, y recibirán sus alimentos y vestuario por cuenta de la Nación, pero tendrán entendido que se les castigarán severamente sus faltas.

El día que un inválido sea recibido en el Asilo, y el de la Revista de Comisario, se le leerán todos los derechos y deberes que como asilado le corresponden.

De la Junta Económica.

Art. 4.º La Junta Económica se compondrá del Jefe del Asilo, el encargado del detall y los cuatro Ayudantes. De entre éstos últimos, se elegirá por la Junta el que durante un año debe desempeñar las funciones de Delegado: dicho Oficial no tendrá voto en la Junta desde el momento de su elección.

Art. 5. Son facultades de la Junta Económica.

1.º Resolver todos los asuntos relativos á la intervención de los fondos señalados para el mantenimiento de los Asilados y demás gastos del Establecimiento.

2.º Elegir, de entre los ayudantes, el que durante un año deba desempeñar las funciones de Delegado de la Junta, para ejecutar sus resoluciones.

3.º Resolver, acerca de las notas que se pongan en las hojas de servicios de los Oficiales, y en la de hechos de los asilados.

4.º Conocer de las faltas que cometan los asilados, á quienes deba aplicarse el art. 112 de la ley de Organización del Ejército.

5.º Fijar la cantidad y calidad de los alimentos que diariamente deben darse á los asilados.

De todas las providencias que tome la Junta, se levantará acta por duplicado, que firmada por todos sus miembros, se remitirá á la Secretaría de Guerra para lo que á bien tenga resolver.

CAPITULO IV.

INGRESO Y SEPARACION DE LOS INVALIDOS.

Ingreso al Asilo.

Art. 6. Solo tendrán derecho de entrar al Asilo, los individuos de la clase de tropa mutilados ó inutilizados en campaña, y los sargentos, cabos y soldados retirados que tengan más de sesenta años de edad y que carezcan de familia y recursos propios, independientes de la pensión que disfruten, para atender á sus necesidades. A los mutilados en campaña se les expedirá su retiro, antes de su entrada al Asilo.

Art. 7.º El ingreso de los Inválidos al Asilo, es voluntario; en consecuencia, deberán solicitarlo directamente á la Secretaría de Guerra, expresando en su solicitud su nombre y apellido, edad, lugar de nacimiento, Cuerpo en que servían cuando fueron inutilizados, clase que tenían al retirarse, acción de guerra ó lugar donde fueron heridos ó inutilizados y pensión de retiro que disfrutaban. La Secretaría de Guerra hará reconocer al solicitante por un Médico Militar, para cerciorarse que no padece de enfermedad contagiosa, que le impida su entrada al Asilo.

Separación del Asilo.

Art. 8. Siendo voluntaria la entrada al Asilo, la separación será igualmente voluntaria, para lo cual bastará que los asilados hagan su solicitud al Secretario

de Guerra, por los conductos debidos, para que se les conceda su separación, volviendo desde luego á su retiro á dispersos.

Art. 9. La separación de los asilados del Establecimiento, podrá ser también por expulsión, según se expresa en el Capítulo VIII de este Reglamento.

CAPITULO V.

Sueldos y gastos.

Art. 10. Los sueldos anuales del personal del Asilo de Inválidos, serán los siguientes:

Jefe del Asilo, si es General, el sueldo de su empleo.	
Si es Coronel.....	\$ 2,715 60
Capitán, encargado del Detall.	1,142 45
Los Tenientes ayudantes, cada uno con	781 10
Si los ayudantes son Subtenientes, cada uno	660 65
El primer cocinero.....	302 95
El segundo cocinero	193 45
Los galopines, cada uno	109 50
El portero	365 00

Los individuos de tropa, asilados, disfrutarán la pensión de sus retiros, y además, veinticinco centavos diarios, que hacen al año para cada uno... 91 25

Art. 11. Los gastos serán los siguientes:

Reposición del servicio de Cocinas y Comedor, cada mes...\$	5 00
Alumbrado y gastos de aseo, cada mes	40 00
Enfermería, cada mes	15 00
De escritorio, al Director, cada mes	8 00
De ídem, al Jefe del Detall, cada mes.....	5 00
De ídem, á cada Oficial Ayudante, cada mes	1 00

De cada Sargento de Sección,
al mes..... 1 00

Art. 12. Los Inválidos recibirán sus pensiones de retiro, tal como se las abona la Secretaría de Hacienda, siendo los veinticinco centavos diarios que se pasan por cada uno de ellos, para gastos de alimento y lavado.

CAPITULO VI.

Gobierno interior del Asilo.

Art. 13. El gobierno interior del Asilo residirá en el Jefe de él, secundado por el Capitán encargado del Detall.

Art. 14. El Jefe del Asilo calificará la conducta de los asilados, según los partes del Oficial del Detall y los ayndantes, así como de las quejas que reciba de personas ó autoridades que no sean del Asilo.

Art. 15. El mismo Jefe del Asilo, según los acuerdos de la Junta Económica, aprobados por la Secretaría de Guerra, acordará los gastos que deban hacerse. Cuando dichos gastos se verifiquen por contrato de los efectos que han de consumirse, se formulará aquel y se enviará á la Secretaría de Guerra para su resolución. En todos los gastos se procurará siempre una prudente economía.

Art. 16. El Jefe del Asilo fijará la hora de las comidas que han de tener lugar en el comedor, y solamente dejarán de asistir á ellas, los enfermos que se encuentren en la enfermería, y los que se hallen fuera del Asilo.

Art. 17. Las horas de salida y entrada de los asilados, las de levantarse y el nombramiento del servicio exterior, se efectuarán según las órdenes del Jefe del Asilo. Este Jefe dará cuenta á la Secretaría de Guerra, al principiar cada año, de todas sus disposiciones generales que á este respecto han de tener lugar de una

manera permanente en el curso del año, á fin de que la misma Secretaría determine lo que crea conveniente.

CAPITULO VII.

Policia y disciplina.

Art. 18. El Asilo de Inválidos estará organizado militarmente, y los Inválidos, sujetos á las leyes militares en vigor, pero teniéndose en cuenta la edad y circunstancias de estos veteranos. Los asilados no harán otro servicio que el que se expresa en el Capítulo XIII de este Reglamento.

Art. 19. Los Inválidos asilados están obligados á respetar á sus superiores y á los empleados del Asilo que les den á reconocer como tales.

CAPITULO VIII.

Faltas y penas.

Art. 20. Las correccionales que se impondrán á los inválidos, por faltas en el interior ó exterior del Asilo, serán:

I Arresto en la Sala de Policía, hasta por ocho días.

II. Privación de salida, hasta por ocho días.

III. En caso de primera reincidencia, se aumentarán los días de arresto hasta por quince.

Art. 21. Cuando los asilados cometan faltas que merezcan un castigo mayor de quince días de arresto ó que reincidieren más de una vez, la Junta Económica resolverá el castigo que deba imponérseles, previa aprobación de la Secretaría de Guerra. Otro tanto se hará en caso de que las faltas ameriten la expulsión del asilado.

Art. 22. Los delitos se castigarán co-

mo lo previenen los Códigos de Justicia Militar.

Art. 23. La mala conducta y el escándalo en todos los actos de los asilados que perjudiquen el orden y buen nombre del Asilo, serán castigados severamente, llegando hasta la expulsión, cuando se consideren incorregibles.

CAPITULO IX.

Uniforme, miembros artificiales y aparatos ortopédicos.

Art. 24. Los inválidos asilados recibirán sus uniformes por cuenta de la Nación, según se expresa en el Reglamento de uniformes del Ejército.

Art. 25. Los miembros artificiales, y los aparatos ortopédicos, los recibirán igualmente los asilados sin cargo alguno. El servicio de Sanidad fijará la duración que deben tener unos y otros.

Art. 26. El extravío de prendas de uniforme por los asilados, así como el de miembros artificiales y aparatos ortopédicos, será castigado con arresto, sin perjuicio de que los que los extraviaron ó destruyeron, paguen su importe, lo cual se verificará por pequeños descuentos mensuales.

CAPITULO X.

Servicio de los asilados.

Art. 27. Los asilados no deberán hacer servicio alguno de plaza.

Art. 28. A los asilados no se les exigirá fatiga alguna, si no es el arreglo de sus cuartos y camas, el cuidado de sus efectos de ropa y uniforme, y los servicios interiores de orden y seguridad, como son: los de vigilantes de la cocina y

refectorio, enfermería, sala de policía y los rondines, cuando sea necesario. Estos servicios se les nombrarán solamente á los asilados á quienes sus mutilaciones, edad ó salud, les permita cumplirlos. Si las mutilaciones, enfermedades ó edad les impidiere todo servicio, aun las fatigas expresadas en este artículo, se les eximirá de hacerlas, encargándose de ellas los mozos de aseo en lo que corresponda.

CAPITULO XI.

Comedor.

Art. 29. Los asilados deberán concurrir al comedor para tomar sus alimentos, con la sola excepción de los enfermos, de los vigilantes que sea necesario dejar en sus puestos y de los que se encuentren fuera del Establecimiento. Las horas de las comidas serán fijadas por el Jefe del Asilo.

Art. 30. Las comidas serán servidas por los mozos del Asilo. El mayor orden y compostura deberá exigirseles á los Inválidos.

Art. 31. El buen condimento de los alimentos, el aseo de la vajilla y muebles, deberá exigirse respectivamente á los cocineros y mozos. El ayudante de semana será el encargado de hacer cumplir estas prevenciones.

CAPITULO XII.

Escuela para los hijos de los asilados

Art. 32. En el Asilo habrá una Escuela de primeras letras, á la que concurrirán los hijos de los asilados. El Establecimiento de esta Escuela, Maestros que han de nombrarse, estudios que han de hacerse y gastos de libros y demás que

fuere necesario, serán los que consten en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO XIII.

Asistencia en las grandes festividades nacionales.

Art. 33. Los asilados, cuando lo disponga la Secretaría de Guerra, concurrirán de asistencia en las grandes festividades nacionales. En estas asistencias no llevarán armas, ni irán en formación con las tropas que marchen, sino en hileras por dos ó por cuatro en el lugar que se le destine. En caso en que para la festividad se lleven antiguas banderas ó estandartes, los inválidos serán los encargados de llevarlas; pero deberá entenderse que á las asistencias sólo concurrirán los que se encuentren en estado de marchar sin atrazarse, ni atrazar la asistencia general.

CAPITULO XIV.

Previsiones generales.

Art. 34. El Jefe del Asilo, Capitán encargado del Detall, y los Ayndantes, deberán alojarse en el Establecimiento, siempre que haya el local necesario.

Art. 35. Cuando los gastos consignados en este Reglamento para la Enfermería, no fueren suficientes, el Médico que esté destinado al Asilo, formará por duplicado una relación detallada de las medicinas ó aparatos que falten, para que con el intervine del Capitán encargado del Detall, y el cónstamè del Jefe del Asilo, se envíen las mismas relaciones á la Secretaría de Guerra para su resolución.

Art. 36. Cada mes enviará el Jefe del Asilo, á la Secretaría de Guerra, además

de las listas de revista de comisario y los estados correspondientes, los documentos que siguen:

Una relación de las existencias de efectos en la Desoensa.

Un corte de Caja, de segunda operación, por las cantidades recibidas y distribuidas.

Una relación de gastos de enfermería y alimentos.

Un presupuesto del mes entrante, y cada cuatro meses:

Un estado de vestuario.

Un ídem de muebles y enseres del Asilo.

Un ídem de miembros artificiales y aparatos ortopédicos, tanto de los que tengan en uso los Asilados, como de los que existen en almacén, con anotación de la alta y baja.

Art. 37. En el Asilo deberán existir Jefes, Oficiales ó tropa agregados; pero la Secretaría de Guerra podrá ordenar se dé alojamiento á algún Jefe ú Oficial retirado, de edad muy avanzada, que carezca de familia, no padezca enfermedad contagiosa y tenga buena conducta; pero deberá entenderse que esta gracia sólo se concederá cuando haya suficiente local en el Establecimiento.

El presente Reglamento comenzará á regir el día 1º de Julio del presente año.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 28 de 1898.—Berrionábal.



INDICE

CAPITULO I.

Objeto del Asilo de Inválidos..... 1

CAPITULO II.

Personal del Asilo..... 1

CAPITULO III.

Obligaciones y atribuciones del personal del Asilo..... 1
Del Jefe del Asilo..... 1
Capitán encargado del Detall..... 2
De los Oficiales Ayudantes..... 2
Delegado de la Junta Económica..... 3
De los cocineros, galopines y mozos de aseo..... 3
Del Portero..... 3
De los enfermos..... 4
De los Inválidos asilados..... 4
De la Junta Económica..... 4

CAPITULO IV.

INGRESO Y SEPARACION DE LOS INVALIDOS.

Ingreso al Asilo..... 5
Separación del Asilo..... 5

CAPITULO V.

Sueldo y gastos..... 5